



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 0 3 4)

08 OCT. 2015

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0012176 de fecha 06-10-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 17.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$853.763.750.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$853.763.750.00), a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 41 de 2015, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	58589	5135498	HENRY CECILIO	ALVARADO DAZA	\$ 21.774.000	07/03/2015 08:54	30	FONVIVIENDA
2	60019	7571387	MANUEL VICENTE	HOSTIA CARMONA	\$ 1.121.553	17/03/2015 16:57	30	FONVIVIENDA
3	23003	7573548	GEOVANNY	JAIME TELLEZ	\$ 2.358.974	05/09/2014 11:52	25	FONVIVIENDA
4	20553	23242112	ESTELA DEL PILAR	MARTINEZ VEGA	\$ 2.774.000	23/08/2014 11:48	30	FONVIVIENDA
5	35212	26946002	YALENIS PATRICIA	BOTELLO ATUESTA	\$ 2.355.506	22/10/2014 11:01	30	FONVIVIENDA
6	75889	28919608	MARLENE	BRIÑEZ ROBAYO	\$ 21.774.000	24/06/2015 14:04	30	FONVIVIENDA
7	72097	33215328	SIRLEY MARIA	MEJIA TORREJANO	\$ 1.306.913	22/05/2015 14:50	30	FONVIVIENDA
8	20603	36516409	LINA MARIA	CALDERON ARRIETA	\$ 3.168.202	23/08/2014 12:43	25	FONVIVIENDA
9	74148	36622962	LUZ MARINA	MONTERO MEJIA	\$ 2.857.304	05/06/2015 14:40	30	FONVIVIENDA
10	30750	37366013	BLANCA STELLA	SANGUINO DE TRUJILLO	\$ 3.143.653	07/10/2014 08:55	30	FONVIVIENDA
11	35306	39065946	FANNY ESTHER	OSPINO JIMENEZ	\$ 2.842.409	22/10/2014 12:25	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

12	57726	39461715	YADIRA JUDITH	PEÑA ZURITA	\$ 2.332.125	02/03/2015 15:12	30	FONVIVIENDA
13	74690	40786924	CARMEN PAULINA	ALTAMIRANDA	\$ 2.881.262	10/06/2015 07:47	30	FONVIVIENDA
14	57637	42404274	JOSEFA MARIA	LARA CANTILLO	\$ 2.855.170	02/03/2015 09:30	30	FONVIVIENDA
15	82597	42495551	ALBA LUJUB	OSORIO FLOREZ	\$ 21.774.000	14/08/2015 11:16	30	FONVIVIENDA
16	71823	49608868	YURYS TATIANA	PINEDA CALVO	\$ 2.434.172	21/05/2015 16:34	30	FONVIVIENDA
17	23711	49609676	OTSAYLA MARIA	VENCE FRAGOZO	\$ 4.225.290	08/09/2014 10:56	30	FONVIVIENDA
18	20599	49689677	MILEDYS	CARDENAS LOPEZ	\$ 6.394.937	23/08/2014 12:36	30	FONVIVIENDA
19	35399	49724148	LEONOR DEL ROSARIO	CERVANTE SANCHEZ	\$ 3.434.000	22/10/2014 15:25	30	FONVIVIENDA
20	39636	49732522	BERLIDES DEL CARMEN	MEJIA ORTIZ	\$ 2.376.573	11/11/2014 14:20	25	FONVIVIENDA
21	82544	49736216	NANCY	GUILLOT BOLAÑOS	\$ 21.774.000	14/08/2015 08:31	30	FONVIVIENDA
22	57652	49752029	LUCY ESTHELA	MONTENEGRO NAVARRO	\$ 1.769.465	02/03/2015 10:03	30	FONVIVIENDA
23	47575	49753831	ADRIANA PATRICIA	CEBALLOS BORRERO	\$ 2.209.332	19/12/2014 11:54	25	FONVIVIENDA
24	46809	49759522	ALIS	CASTRO MOLINA	\$ 2.628.894	17/12/2014 15:57	25	FONVIVIENDA
25	74156	49762551	GLORIA OMARIS	BELTRAN PEREZ	\$ 2.394.479	05/06/2015 14:51	30	FONVIVIENDA
26	72325	49766971	MONICA PATRICIA	MEZA COBO	\$ 2.417.457	23/05/2015 12:19	30	FONVIVIENDA
27	38996	49772183	VIRGELINA	SANCHEZ TAMAYO	\$ 2.254.027	10/11/2014 07:24	25	FONVIVIENDA
28	20020	49772496	LUZ DANITH	DE LUQUEZ POLO	\$ 4.075.915	22/08/2014 09:30	30	FONVIVIENDA
29	19603	77027949	ALEXANDER RAFAEL	PADILLA RODRIGUEZ	\$ 7.854.698	21/08/2014 09:13	30	FONVIVIENDA
30	30320	77095337	LUIS ALBERTO	SAURITH MONTERO	\$ 2.156.778	06/10/2014 09:57	30	FONVIVIENDA
31	75751	84036707	ANGEL TOMAS	PALACIO GUTIERREZ	\$ 21.774.000	23/06/2015 15:30	30	FONVIVIENDA
32	35247	84077428	LUIS ANTONIO	FLOREZ MEJIA	\$ 2.300.000	22/10/2014 11:25	25	FONVIVIENDA
33	67337	85484633	JOSE FRANCISCO	HERRERA SAMIA	\$ 1.251.019	22/04/2015 10:32	30	FONVIVIENDA
34	40241	91432506	GERMAN EMILIO	PATIÑO CAÑIZARES	\$ 2.500.674	14/11/2014 08:12	25	FONVIVIENDA
35	72058	1007326260	MAURICIO	ROA FUENTES	\$ 2.300.569	22/05/2015 14:04	30	FONVIVIENDA
36	80055	1065125716	CALEB	LOBO CHACON	\$ 1.143.729	28/07/2015 11:46	30	FONVIVIENDA
37	67957	1065591254	VICTOR HUGO	CALDERON MAESTRE	\$ 3.575.750	24/04/2015 10:15	25	FONVIVIENDA
38	30740	1065594799	VANESSA DEL CARMEN	SOTO BUITRAGO	\$ 2.388.805	07/10/2014 08:46	30	FONVIVIENDA
39	76963	1065596994	GREEYS PAOLA	MOJICA ORDOÑEZ	\$ 2.200.618	01/07/2015 16:52	30	FONVIVIENDA
40	82560	1065598884	YOHANNA PATRICIA	GUERRERO FORERO	\$ 21.774.000	14/08/2015 09:27	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

41	80052	1065633263	JUAN CARLOS	PEREZ JULIO	\$ 2.350.588	28/07/2015 11:38	30	FONVIVIENDA
42	46771	1067710531	NATIVIDAD	DIAZ VANEGAS	\$ 4.933.729	17/12/2014 15:33	25	FONVIVIENDA
43	76960	1067714982	EDWARD IVAN	LOZANO RIOS	\$ 21.774.000	01/07/2015 16:41	30	FONVIVIENDA
44	39585	1085097228	JEYSON	MONROY PEDROZO	\$ 21.774.000	11/11/2014 11:33	30	FONVIVIENDA
45	74466	1122808157	YALENA LUZ	BONILLA DONADO	\$ 1.123.232	09/06/2015 09:47	30	FONVIVIENDA
46	39644	1129521520	DIANA JANETH	ARDILA MEJIA	\$ 3.137.405	11/11/2014 14:37	25	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 853.763.750.00

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el

"Por la cual se asignan cuarenta y seis (46) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

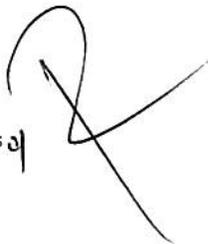
Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

08 OCT. 2015

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Revisó: Andrei Suárez
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris



114